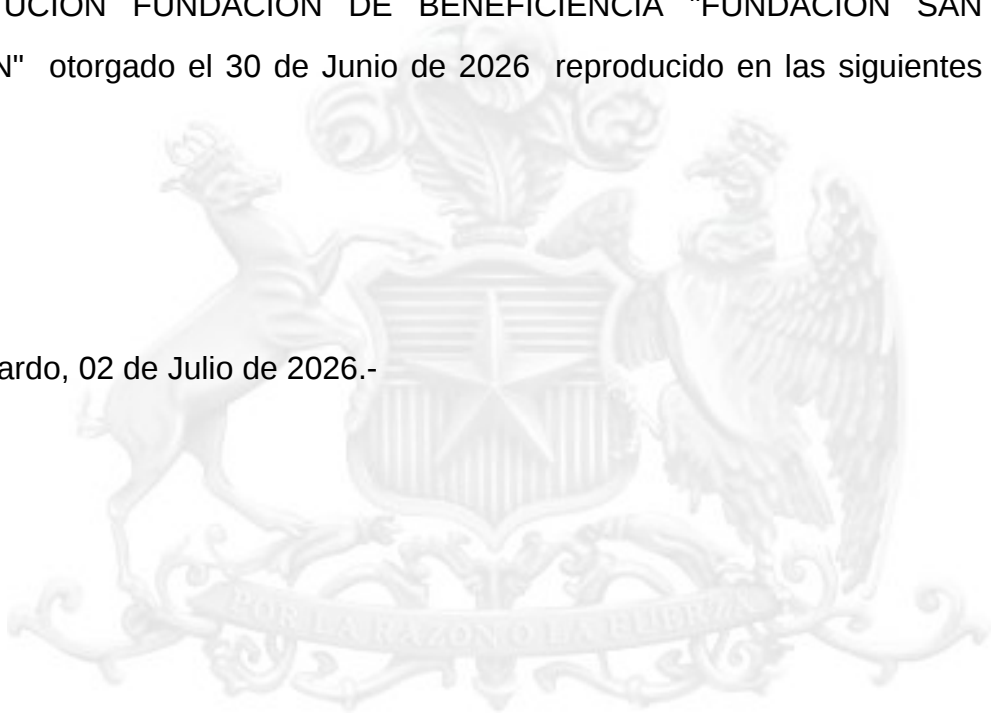




San Bernardo Carlos Virgilio Ruiz Bahamondes

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION FUNDACION DE BENEFICIENCIA "FUNDACION SAN
ESTEBAN" otorgado el 30 de Junio de 2026 reproducido en las siguientes
páginas.

San Bernardo, 02 de Julio de 2026.-



123456808864
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456808864.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F469-123456808864.-

1 REPERTORIO N° 789/-2026.-

2 FOJAS 1968-1973

3
4
5
6 **CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA**
7 **"FUNDACIÓN SAN ESTEBAN"**
8

9 *****
10

11
12
13 En San Bernardo, Capital de la Provincia del Maipo, República de Chile, a
14 treinta días del mes de Junio del año dos mil veintiséis, ante mí, **CARLOS**
15 **VIRGILIO RUIZ BAHAMONDES**, abogado, Notario Público Titular de la Primera
16 Notaría de San Bernardo, con oficio en calle Covadonga número quinientos
17 dieciséis, locales trece y catorce, Cédula Nacional de Identidad y Rol Único
18 Tributario número seis millones seiscientos cincuenta y tres mil doscientos
19 setenta y seis guion tres, comparece: Don **JUAN IGNACIO GONZÁLEZ**
20 **ERRÁZURIZ**, de nacionalidad chilena, soltero, Obispo, cédula nacional de
21 identidad número siete millones veintidós mil seiscientos setenta y siete
22 guión cuatro, domiciliado para estos efectos en calle Freire número
23 quinientos dieciséis, Oficina veinticinco, comuna de San Bernardo, provincia
24 del Maipo, Región Metropolitana, mayor de edad, quien exhibe su cédula de
25 identidad y actúa en representación de la persona jurídica de derecho público
26 denominada **OBISPADO DE SAN BERNARDO**, Rol Único Tributario número
27 setenta y un millones cuatrocientos veintiún mil novecientos guion seis,
28 ambos domiciliados en el mismo sentido, personería que acredita según
29 consta en Decreto de San Bernardo, de la Congregación Para Los Obispos,
30 protocolo número novecientos cincuenta y dos guion cero dos, de fecha diez



de octubre de dos mil tres, otorgado por don Eric González P., Secretario Canciller y Notario Eclesiástico de San Bernardo; documento que se encuentra vigente y que no se inserta por haberlo tenido a la vista el Notario que autoriza; el compareciente, en la representación que inviste, manifiesta su expresa voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **"FUNDACIÓN SAN ESTEBAN"**, cuyo texto refundido y estatutos se detallan a continuación: **TÍTULO I: Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. PRIMERO:** Se constituye una persona jurídica de derecho privado, de beneficencia y sin fines de lucro, regulada por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones de la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, y por los presentes estatutos, que se denominará "FUNDACIÓN SAN ESTEBAN". **SEGUNDO:** El objeto de la fundación será la creación, operación y mantenimiento de salas cunas, jardines infantiles y establecimientos educacionales de enseñanza prebásica, básica y media y otras obras necesarias para el trabajo de formación y educación, tanto de niños como de sus padres con la finalidad de complementar el servicio educativo que brinda la Fundación. En cumplimiento de dichos fines podrá adquirir inmuebles, realizar las construcciones que fueren necesarias, realizar convenios con instituciones del Estado y/o entidades particulares, con o sin fines de lucro y, en general, cualquier acto que se estime como necesario para propender a los fines de la Fundación. La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio. **TERCERO:** El domicilio de la fundación será la comuna de San Bernardo, provincia del Maipo, Región Metropolitana, fijándose provisionalmente su sede en calle Freire número quinientos dieciséis, Oficina veinticinco, sin perjuicio de poder realizar actividades o establecer sucursales en otras



Certificado
123456808864
Verifique validez
<http://www.fojas.>

1 comunas o ciudades del país. **CUARTO:** La fundación tendrá una duración
2 indefinida. **TÍTULO II: Del Patrimonio. QUINTO:** El patrimonio de la fundación
3 estará formado por la cantidad de cien mil pesos, que el fundador destina y
4 se obliga a aportar a la institución tan pronto se efectúe la inscripción
5 correspondiente en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de
6 Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. **SEXTO:** Además
7 del aporte inicial referido en el artículo precedente, conformarán el
8 patrimonio de la fundación: a. Todos los bienes de cualquier naturaleza que
9 en el futuro adquiera esta entidad a cualquier título y los frutos civiles o
10 naturales que ellos produzcan. b. Las donaciones, herencias, legados o
11 erogaciones que se le asignen o que obtenga de personas naturales o
12 jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. c. Las subvenciones
13 que se le concedan por parte del Estado, Municipalidades u otros organismos
14 públicos. d. Con todo otro ingreso que por cualquier motivo legítimo perciba
15 esta fundación. **TÍTULO III: De los Órganos de Administración. SÉPTIMO:** La
16 dirección superior de la Fundación estará a cargo de un Directorio que
17 administrará sus bienes con amplias facultades y tendrá su representación
18 legal, judicial y extrajudicial. **OCTAVO:** El Directorio estará integrado por tres
19 miembros designados directamente por el Obispo de la Diócesis de San
20 Bernardo. Constará de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Los
21 miembros del directorio durarán cinco años en sus cargos y podrán ser
22 redesignados indefinidamente. El director conservará su calidad de tal
23 mientras no se designe su reemplazante por la autoridad eclesiástica
24 competente, aun cuando hubiere vencido su período de duración. Cada vez
25 que se produzca la vacancia del cargo de director, ya sea por renuncia,
26 fallecimiento, incapacidad sobreviviente o inasistencia injustificada a tres
27 sesiones consecutivas o cuatro en total, el nuevo director de reemplazo
28 deberá ser designado por el Obispo de San Bernardo. **NOVENO:** El directorio
29 tendrá sesiones ordinarias cada vez que lo cite para ello el presidente de la
30 fundación. En todo caso, deberá sesionar ordinariamente al menos dos veces



al año. Además, cuando fuere necesario tendrá sesiones extraordinarias para tratar materias específicas, si fuere citado por el Presidente a su propia iniciativa o a requerimiento de a lo menos tres directores. **DÉCIMO:** El directorio deberá sesionar con la asistencia de la totalidad de sus tres miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas protegido bajo la custodia del Secretario.

DÉCIMO PRIMERO: Son atribuciones del Directorio supervigilar, dirigir y decidir el destino e inversión de los fondos de la fundación, orientar sus actividades, administrar sus bienes y realizar todos los actos o celebrar todos los contratos que estime conducentes para el mejor desempeño de sus finalidades. En especial, el Directorio podrá: **Uno)** Representar judicialmente a la fundación, con las atribuciones de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que incluyen las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, probar convenios judiciales o extrajudiciales y percibir; **Dos)** representar extrajudicialmente a la fundación, ante el Fisco, Ministerios y subsecretarías, Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, Caja de Previsión y Asociaciones de Fondos Provisionales, Servicio de Seguro Social, Servicio de Impuestos Internos, Inspección del Trabajo, Tesorería General de la República y en general, ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; **Tres)** retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o

1 dirigidas a la fundación y firmar la correspondencia de la fundación; **Cuarto)**
2 inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos
3 industriales, patentar inventos; **Cinco)** establecer agencias, sucursales o
4 establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero; **Seis)** celebrar
5 contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y
6 extrajudicialmente su cumplimiento, relativo a bienes muebles o inmuebles;
7 **Siete)** comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a
8 cualquier título bienes muebles o inmuebles, incluso valores mobiliarios,
9 acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; **Ocho)** dar y
10 tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión toda clase
11 de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, celebrar contratos de
12 confección de obra material, de construcción ya sea a serie de precios
13 unitarios o a suma alzada, de arrendamiento de servicios, de transporte, de
14 comisión, de distribución, cualquiera sea su naturaleza, de depósito,
15 almacenamiento, corredurías y, asimismo, contratos de prestación de
16 servicios y de desarrollo tecnológico; **Nueve)** negociar y celebrar contratos
17 de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores,
18 contratar servicios profesionales o técnicos, modificar dichos contratos
19 ponerles término y, en general ejercer todos los derechos que confiere la Ley
20 a la parte empleadora; **Diez)** concurrir a la constitución de sociedades,
21 fundaciones o corporaciones de cualquier clase, naturaleza y objeto, de
22 comunidades, asociaciones o cuentas en participación, cooperativas, ingresar
23 a las ya constituidas, concurrir a la modificación, disolución, liquidación y
24 administración de todas ellas, representar a la fundación, con voz y voto, en
25 las juntas de accionistas en que la fundación tenga carácter; celebrar,
26 ejecutar, modificar y dejar sin efecto pactos de accionistas, acuerdos de socio
27 y cualquier otras convenciones complementarias; **Once)** celebrar contratos
28 de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás
29 condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar
30 liquidaciones de siniestros, etcétera; **Doce)** ceder y aceptar cesiones de



crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; **Trece)** dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorpóreas, sean prenda civil, mercantil o bancaria, industriales, u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales; **Catorce)** dar y recibir bienes en hipoteca, posponerlas, y constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales; **Quince)** aceptar fianzas, simples o solidarias y avales y en general, toda de cauciones y garantías, en favor de la fundación; **Dieciséis)** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sean en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorpóreas, raíces o muebles; **Diecisiete)** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Dieciocho)** representar a la fundación en los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ella siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, reajustables o a la vista, a plazo o condicional, hacer depósito en ellas, retirar los total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía; **Diecinueve)** celebrar contratos de mutuo, y en general, contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o



1 financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho
2 público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios,
3 avances contra aceptación o en cualquier otra forma, representando a la
4 fundación con las más amplias facultades que se exijan; **Veinte)** girar,
5 suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en
6 dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar y cobrar cheques,
7 letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles,
8 de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en
9 moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan
10 a la fundación en relación con tales documentos; **Veintiuno)** contratar y
11 efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios
12 internacionales, estando facultados para representar a la fundación en todas
13 las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con
14 importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de
15 Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto
16 representar y firmar registros de importaciones y exportaciones, abrir
17 acreditivos divisibles o indivisibles, revocables e irrevocables, presentar
18 solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra
19 documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco
20 Central de Chile, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales
21 ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en cuentas
22 corrientes de la fundación a causa de operaciones de comercio exterior;
23 **Veintidós)** otorgar, retirar, endosar, de cualquier forma, documentos de
24 embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos
25 consulares; **Veintitrés)** pagar en efectivo, por dación en pago, de bienes
26 muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo
27 que la fundación adeudare por cualquier título y en, general, extinguir
28 obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera;
29 **Veinticuatro)** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; **Veinticinco)**
30 conferir o delegar poderes especiales, con todas o algunas de las facultades



enunciadas precedentemente, y revocarlos; celebrar contratos de transacción, comprometer, designar árbitros de cualquier naturaleza; **Veintiséis)** comprar para la fundación bienes propios de un miembro del Directorio, vender al mismo los de la fundación y, en general, celebrar en nombre de la fundación toda clase de contratos, cualquiera sea su naturaleza, en los que el referido Director sea parte o tenga interés; **Veintisiete)** gravar los bienes sociales con derecho de uso, usufructo, habitación, etcétera, constituir servidumbres activas o pasivas. El administrador o mandatario, actuando en la forma indicada, podrá actuar por la fundación en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprometidos en el giro ordinario o necesario o conducente a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la fundación, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios; **Veintiocho)** Resolver todas las cuestiones no previstas en el Estatuto Social. **DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de ausencia, impedimento o vacancia del Presidente del Directorio, este será subrogado de pleno derecho por el Secretario, o en su defecto por el Tesorero, o por quien los directores restantes destinen expresamente al efecto, rindiendo cuenta inmediata a la autoridad fundacional. **TÍTULO IV: Del Representante Legal. DÉCIMO TERCERO:** El Directorio de la Fundación elegirá a un Representante Legal, el que podrá o no ostentar la calidad de director de la institución. El nombramiento formal y definitivo del Representante Legal lo efectuará el Obispo de San Bernardo mediante la dictación del respectivo decreto canónico por períodos de seis años, o los plazos que la autoridad eclesiástica considere apropiados. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, manteniendo la representación



Certificado
123456808864
Verifique validez
<http://www.fojas.>

judicial y extrajudicial conjunta o concurrentemente según se determine.

DÉCIMO CUARTO: El Representante Legal debidamente investido es el funcionario de mayor jerarquía ejecutiva de la Fundación y gozará de las siguientes atribuciones de administración ordinaria: **a.** Dirigir de forma ejecutiva las obras, establecimientos y centros educativos por medio de los cuales la fundación persiga el cumplimiento de sus fines estatutarios. **b.** Organizar, supervigilar y dirigir la administración cotidiana de la fundación, quedando facultado para nombrar, contratar, despedir y remover a los trabajadores, docentes y profesionales necesarios; señalar explícitamente sus funciones, condiciones contractuales y objetos; celebrar y modificar sus contratos de trabajo, pagar sueldos y remuneraciones; acudir y representar a la institución ante la Inspección del Trabajo, Administradoras de Fondos de Pensiones, Isapres, Fondo Nacional de Salud (Fonasa), Instituto de Previsión Social (ex INP), Organismos Administradores del Seguro de Accidentes del Trabajo y otros entes previsionales, ejerciendo todos los derechos y obligaciones que confiere la legislación laboral a la parte empleadora y en general realizar toda actuación necesaria para la correcta administración interna de la fundación. **c.** Representar a la fundación ante instituciones estatales, municipales, gubernamentales y privadas a través de la suscripción de convenios y contratos de colaboración que permitan a la fundación lograr los fines enunciados en el artículo segundo del presente estatuto. **d.** Representar a la fundación ante los bancos comerciales e instituciones financieras con las más amplias facultades que se requieran; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ella siempre con previa autorización del sobregiro por el respectivo banco, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorros reajustables o a la vista, a plazo o



condicionales, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía. **e.** Cumplir y hacer cumplir de forma estricta los acuerdos y directrices emanados del Directorio. **f.** Retirar de las oficinas de correos, aduanas o empresas logísticas toda clase de correspondencia, incluso aquella de carácter certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la fundación y firmar la correspondencia ordinaria de la institución. **g.** Desempeñar toda otra función técnica que el Directorio le delegue expresamente y/o toda función funcional que se encuentre comprendida dentro del giro ordinario de la administración y supervivencia de esta fundación. **TÍTULO V: De la Reforma de Estatutos y**

de la Disolución. DÉCIMO QUINTO: La reforma de los presentes estatutos podrá ser determinada y aprobada de forma exclusiva por el señor Obispo de San Bernardo, previa audiencia del Directorio de la institución. Se deja expresa constancia que, toda vez que la fundación ha optado por obtener su personalidad jurídica de derecho privado de acuerdo al Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, los estatutos no podrán ser modificados ante la autoridad civil sin la autorización formal previa del señor Obispo de San Bernardo. **DÉCIMO SEXTO:** La Fundación podrá ser disuelta administrativamente por el Obispo de San Bernardo, previa audiencia del Directorio. En caso de verificarse la disolución de la persona jurídica, los bienes remanentes que resultaren de la correspondiente liquidación legal pasarán de pleno derecho al patrimonio y dominio directo del Obispado de San Bernardo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO**

TRANSITORIO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, se designa como los miembros del Directorio inicial de la Fundación a las siguientes personas, quienes han sido ratificados por la



Certificado
123456808864
Verifique validez
<http://www.fojas>

1 autoridad eclesiástica y ejercerán sus funciones por el plazo de cinco años
2 contados desde la fecha de la inscripción respectiva de la entidad en el
3 Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro del Servicio de
4 Registro Civil e Identificación: **Presidente:** Monseñor JUAN IGNACIO
5 GONZÁLEZ ERRÁZURIZ, Cédula Nacional de Identidad número siete millones
6 veintidós mil seiscientos setenta y siete guion cuatro. **Secretario (Director):**
7 Padre MARIO BERNAL RODRÍGUEZ, Cédula Nacional de Identidad número ocho
8 millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete guion
9 K. **Tesorero (Directora):** Doña LILIAN CARTES ACUÑA, Cédula Nacional de
10 Identidad número siete millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos
11 nueve guion seis. En comprobante y previa lectura firma el compareciente
12 con el Notario que autoriza, quien certifica que esta escritura queda
13 incorporada al Repertorio de Instrumentos Públicos de este oficio bajo el
14 número setecientos ochenta y nueve..... Se da copia. Doy

15 fe.-



16
17
18 + *Juan Ignacio González Errázuriz*
19 JUAN IGNACIO GONZÁLEZ ERRÁZURIZ en representación de

20 RUT: 7022677-4

21 OBISPADO DE SAN BERNARDO



